



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)
Auto de sustanciación No. 387

Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Sonia Edila Hoyos Zapata
Demandado	E.S.E. Hospital General de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2007 00313 00
Asunto	Rechaza por improcedente recurso de reposición

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en *“contra del auto que da traslado a la liquidación del crédito presentada por las partes”* Fls.-157-158-.

Al respecto es menester precisar en primer lugar que el traslado no se recorrió mediante auto sino mediante constancia secretarial y, en segundo lugar, el mencionado traslado se efectuó únicamente de la liquidación del crédito que efectuó la parte demandante y no de la presentada por la entidad demandada tal y como erradamente lo manifiesta el apoderado de la parte actora.

Así entonces y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición solo procede contra los **autos que dicte el Juez**, y lo que aquí se recurre es una constancia secretarial tal y como se advirtió, se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Una vez en firme la presente decisión, el Despacho procederá por intermedio de la contadora de los Juzgados Administrativos a liquidar el crédito para efectos de aprobar, improbar o modificar la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 20 de febrero de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario